



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 07 de febrero de 2024**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Víctor Alfonso Flórez
<b>Demandados</b>	Manpower De Colombia Ltda Premex S.A.S
<b>Radicado</b>	2023-366
<b>Auto Interlocutorio</b>	104
<b>Asunto</b>	Repone auto. Admite demanda

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto del 26 de enero del corriente año mediante el cual se rechazó la demanda.

Alega el recurrente que el día 7 de diciembre del año 2023 siendo las 16:48 desde su correo alzapata3abogado@gmail.com envió el escrito de cumplimiento de requisitos como fue exigido en auto notificado por estados del 5 de diciembre de 2023 al correo electrónico del despacho recibiendo respuesta automática de confirmación.

**Para resolver se considera:**

Sea lo primero indicar que mediante providencia del 24 de noviembre de 2023 notificada por estados del 5 de diciembre del mismo año se inadmitió la demanda para que se subsanaran algunas falencias, y al no existir escrito de subsanación de demanda procedió el despacho a rechazar la misma mediante auto del 26 de enero del año que avanza notificado por estados del 31 del mismo mes y año. No obstante, el apoderado del demandante afirma haber presentado escrito de cumplimiento de requisitos dentro del término el día 7 de diciembre de 2023.

Así las cosas, y en atención a la manifestación del apoderado, así como la prueba del envío del correo, procedió el despacho a revisar nuevamente el correo electrónico, encontrando que efectivamente fue enviado el escrito de cumplimiento de requisitos por la parte demandante en la fecha indicada y siendo las 4:49 pm, lo que significa que le asiste razón al recurrente. En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el 26 de enero de 2024, para en su lugar verificar si se dio cumplimiento a los requisitos exigidos.

Revisado el escrito, encuentra el despacho que se cumplieron los requisitos exigidos en auto del 24 de noviembre, y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos, al igual que el escrito de cumplimiento de requisitos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado

como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las sociedades Manpower De Colombia Ltda al correo electrónico ([tatiana.molina@manpowergroup.com.co](mailto:tatiana.molina@manpowergroup.com.co)); y Premex S.A.S. al correo electrónico ([notificaciones.judiciales@iluma.bio](mailto:notificaciones.judiciales@iluma.bio)); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero:** Reponer el auto proferido por este Despacho el 26 de enero de 2024, tal como se expuso en la parte motiva.

**Segundo:** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Víctor Alfonso Flórez contra las sociedades Manpower De Colombia Ltda y Premex S.A.S.

**Tercero.** Notificar a los representantes legales de las demandadas Manpower De Colombia Ltda al correo electrónico ([tatiana.molina@manpowergroup.com.co](mailto:tatiana.molina@manpowergroup.com.co)); y Premex S.A.S. al correo electrónico ([notificaciones.judiciales@iluma.bio](mailto:notificaciones.judiciales@iluma.bio)); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a los demandados, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-366, y nombre de las partes.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**Firmado Por:**  
**Maria Josefina Guarín Garzón**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eead85756bd1e4c86731b5bb0fa74e9cfdde204187e8767c1571105be4349**

Documento generado en 12/02/2024 07:31:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**